

11001400305320220101900

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

Mar 9/05/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

Gmail - 11001418901120200084000 Contestación 2 diciembre al Juzgado 53 CM.pdf; Gmail - 11001418901120200084000 parte 1 Contestación al 53 CM.pdf; 001 Constestación Nacy Cárdenas.pdf; MEMORIAL REPOSICIÓN PROCESO 11001400305320220101900.pdf; Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 2.pdf; Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 1.pdf;

Señor

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400305320220101900

DEMANDANTE: MARTHA INGRID PINZON RODRIGUEZ

DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 3 DE MAYO DE 2023

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.268.738, tarjeta profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico agsejuri@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de 3 de Mayo de 2023 en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *"Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022, art. 463 Num. 1 del Código General del Proceso, y durante el termino legal, guardo silencio"*

Me permito interponer Recurso de Reposición, para que el Despacho reponga dicho auto, toda vez que la parte demandada sí dió contestación en tiempo a la demanda, tal hecho se puede corroborar en el expediente.

Procedo a demostrar al Despacho que el día 27 de septiembre de 2021, se enviaron dos correos electrónicos en los cuales se procedió a dar contestación de la respectiva demanda propuesta en contra de mi mandante:

Proceso número 11001418901120200084000 parte 2 ✉

AG Asesores Jurídicos Ltda. <agajuri@gmail.com>
para 11pacombta.federacionjudicial

Señor
JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(11pacombta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000
DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ CC:52.036.681

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarlas.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,
RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ
C.C. 1.026.268.738
T.P. 270.919 del C. S. de la J.
Cesar: 3208080322
Email: agajuri@gmail.com

6 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Lo cual demuestra que la demanda **sí fue respondida en tiempo**; dicha contestación reposa en el expediente principal, luego no es cierto que no se haya pronunciado la parte demandada. (Anexo Contestación y prueba de correo electrónico radicado).

Adicional a lo anterior, el mismo correo electrónico fue reenviado al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., el día 24 de noviembre de 2022:

AG Asesores Jurídicos Ltda. <agajuri@gmail.com>
para cnpj53bt

Buena tarde por medio del presente correo electrónico, me permito radicar memorial para el proceso 1100140030520220101900.

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta aquella vez, en este mismo proceso.

Me permito solicitar al Despacho amablemente, que contemple el expediente como un todo, es decir, el hecho que la contestación se haya hecho con indicación del Juzgado anterior que conocía el proceso, no quiere decir que no se haya contestado, pues la demanda es la misma, por lo mismo debe tenerse en cuenta la contestación que se realizó de la demanda.

Adicional a lo anterior, en memorial radicado el día 2 de diciembre de 2022, al correo electrónico del juzgado cnpj53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le reiteró al Despacho que tuviera en cuenta la contestación que reposaba en el expediente, indicando:

“Lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno, junto con la contestación inicial de la demanda” (Negrilla fuera de texto).

Donde se le indicaba al Despacho claramente, que ya se había realizado una contestación a la demanda, para que fuera tenida en cuenta, y no congestionar al Despacho con reiteración de memoriales.

Por todo lo anterior, solicito amablemente al Señor Juez, reponga el Auto de fecha de 3 mayo de 2023.}

ANEXOS

- Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 1 (3 folios)
- Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 2 (2 folios)
- Gmail - 11001418901120200084000 Contestación 2 diciembre al Juzgado 53 CM (1 Folio)
- Gmail - 11001418901120200084000 parte 1 Contestación al 53 CM (2 Folios)
- Copia de la contestación (6 Folios)

Señor

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400305320220101900

DEMANDANTE: MARTHA INGRID PINZON RODRIGUEZ

DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 3 DE MAYO DE 2023

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.268.738, tarjeta profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico agsejuri@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de 3 de Mayo de 2023 en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *“Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022, art. 463 Num. 1 del Código General del Proceso, y durante el termino legal, guardo silencio”*

Me permito interponer Recurso de Reposición, para que el Despacho reponga dicho auto, toda vez que la parte demandada sí dió contestación en tiempo a la demanda, tal hecho se puede corroborar en el expediente.

Procedo a demostrar al Despacho que el día 27 de septiembre de 2021, se enviaron dos correos electrónicos en los cuales se procedió a dar contestación de la respectiva demanda propuesta en contra de mi mandante:

Proceso número 11001418901120200084000 parte 2 Recibidos x

  



AG Asesores Jurídicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
para j1pqccmbta, federicodiajuridico

27 sept 2021, 16:47   

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(11pqccmbta@ceandoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000

DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCÍO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ CC:52.036.681

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acreditó con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ

C.C.: 1.026.268.738
T.P.: 270.919 del C. S. de la J.
Celular: 3208608322
Email: agsejuri@gmail.com

6 archivos adjuntos • Analizado por Gmail  



Lo cual demuestra que la demanda **sí fue respondida en tiempo**; dicha contestación reposa en el expediente principal, luego no es cierto que no se haya pronunciado la parte demandada. (Anexo Contestación y prueba de correo electrónico radicado).

Adicional a lo anterior, el mismo correo electrónico fue reenviado al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., el día 24 de noviembre de 2022:



AG Asesores Jurídicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

jue, 24 nov 2022, 17:01   

para cmp53bt

Buena tarde por medio del presente correo electrónico, me permito radicar memorial para el proceso 11001400305320220101900,

Lo anterior, para que sea tenido lo contestado aquella vez, en éste mismo proceso.

Me permito solicitar al Despacho amablemente, que contemple el expediente como un todo, es decir, el hecho que la contestación se haya hecho con indicación del Juzgado anterior que conocía el proceso, no quiere decir que no se haya contestado, pues la demanda es la misma, por lo mismo debe tenerse en cuenta la contestación que se realizó de la demanda.

Adicional a lo anterior, en memorial radicado el día 2 de diciembre de 2022, al correo electrónico del juzgado cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le reiteró al Despacho que tuviera en cuenta la contestación que reposaba en el expediente, indicando:

*“Lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno, **junto con la contestación inicial de la demanda**”* (Negrilla fuera de texto).

Donde se le indicaba al Despacho claramente, que ya se había realizado una contestación a la demanda, para que fuera tenida en cuenta, y no congestionar al Despacho con reiteración de memoriales.

Por todo lo anterior, solicito amablemente al Señor Juez, reponga el Auto de fecha de 3 mayo de 2023.}

ANEXOS

- Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 1 (3 folios)
- Gmail - Proceso número 11001418901120200084000 parte 2 (2 folios)
- Gmail - 11001418901120200084000 Contestación 2 diciembre al Juzgado 53 CM (1 Folio)
- Gmail - 11001418901120200084000 parte 1 Contestación al 53 CM (2 Folios)
- Copia de la contestación (6 Folios)

Atentamente,



RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ

C.C. 2.972.351

T.P. 270.919 C.S.J.

Correo Electrónico: agsejuri@gmail.com

Proceso número 11001418901120200084000 parte 1

4 mensajes

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
Para: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, federicodiazjuridico@hotmail.com

27 de septiembre de 2021, 16:46

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**(j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000**DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ****CC:52.036.681**

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ

C.C.: 1.026.268.738

T.P.: 270.919 del C. S. de la J.

Celular: 3208608322

Email: agsejuri@gmail.com**10 archivos adjuntos** **Carta de cancelación cuenta corriente.pdf**
424K **SodaPDF-converted-_chat.pdf**
56K **CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 2.pdf**
1013K **Promesa CV.pdf**
881K **CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 1.pdf**
3171K **denuncia fiscalia Dr HECTOR QUINTERO.pdf**
3981K **HISTORIA CLINICA Nancy 1.pdf**
21K **HISTORIA CLINICA Nancy 2.pdf**
68K **HISTORIA CLINICA Nancy 4.pdf**
42K **HISTORIA CLINICA Nancy 3.pdf**
868K

Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "AG Asesores Juridicos Ltda." <agsejuri@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 09:43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Acuso recibo

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodriguez Piñeros**Secretaria**

Juzgado Once [11] de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14
Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



 ATENCION LUNES A VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.	3520414
 ATENCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	3058324024
 RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS, COMUNICACIONES:: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota	

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie su contenido por ningún medio. Le rogamos lo comunique al remitente y borre todo su contenido.

De: AG Asesores Jurídicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 16:46

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Asunto: Proceso número 11001418901120200084000 parte 1

[Texto citado oculto]

Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "AG Asesores Jurídicos Ltda." <agsejuri@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 09:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

no se recibe poder solo se recibe 4 adjuntos

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

Señor

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

AG Asesores Jurídicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de noviembre de 2022, 17:00

Buena tarde por medio del presente correo electrónico, me permito radicar memorial para el proceso 11001400305320220101900,

Lo anterior, para que sea tenido lo contestado aquella vez, en éste mismo proceso.

----- Forwarded message -----

De: AG Asesores Jurídicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

10 archivos adjuntos

 Carta de cancelación cuenta corriente.pdf
424K

 SodaPDF-converted_chat.pdf
56K

 CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 2.pdf
1013K

 Promesa CV.pdf
881K

 CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 1.pdf
3171K

 denuncia fiscalia Dr HECTOR QUINTERO.pdf
3981K

 HISTORIA CLINICA Nancy 1.pdf
21K

 HISTORIA CLINICA Nancy 2.pdf
68K

 HISTORIA CLINICA Nancy 4.pdf
42K

 HISTORIA CLINICA Nancy 3.pdf
868K

11001418901120200084000 parte 2

1 mensaje

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de diciembre de 2022, 15:56

Señor**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000****DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO:
NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ CC:52.036.681**

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,

6 archivos adjuntos **HISTORIA CLINICA Nancy 4.pdf**
42K **certificado1136977907879445725287404pdf.pdf**
79K **Gmail - poder.pdf**
46K **001 Constestación Nacy Cárdenas.pdf**
102K **poder 002.pdf**
136K **HISTORIA CLINICA Nancy 3.pdf**
868K

11001418901120200084000 parte 1

2 mensajes

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de diciembre de 2022, 15:55

Señor**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000****DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO:
NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ CC:52.036.681**

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ
C.C.: 1.026.268.738
T.P.: 270.919 del C. S. de la J.
Email: agsejuri@gmail.com

10 archivos adjuntos

-  **HISTORIA CLINICA Nancy 1.pdf**
21K
-  **HISTORIA CLINICA Nancy 2.pdf**
68K
-  **HISTORIA CLINICA Nancy 4.pdf**
42K
-  **HISTORIA CLINICA Nancy 3.pdf**
868K
-  **SodaPDF-converted-_chat.pdf**
56K
-  **CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 2.pdf**
1013K
-  **Promesa CV.pdf**
881K
-  **CHEQUES MIRTHA PINZO Parte 1.pdf**
3171K

 **Carta de cancelación cuenta corriente.pdf**
424K

 **denuncia fiscalia Dr HECTOR QUINTERO.pdf**
3981K

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de diciembre de 2022,
15:06

Para: "AG Asesores Juridicos Ltda." <agsejuri@gmail.com>

BUENAS TARDES: DOCTOR SU CORREO SE CARGA AL EXPEDIENTE, NO SE EVIDEEBCIA PODER MENCIONADO. EXISTE IGUALMENTE UN PROCESO ACUMULADO

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> <i>cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</i> <i>Tel: 2842889</i></p>
--	---

De: AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 3:55 p. m.

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001418901120200084000 parte 1

[Texto citado oculto]

Proceso número 11001418901120200084000 parte 2

4 mensajes

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>
Para: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, federicodiazjuridico@hotmail.com

27 de septiembre de 2021, 16:47

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.[\(j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000

DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043 DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ
CC:52.036.681

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme.

Se manda el presente correo en dos partes, puesto que por peso de los anexos se hace imposible el envío en un solo mensaje de datos.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ

C.C.: 1.026.268.738

T.P.: 270.919 del C. S. de la J.

Celular: 3208608322

Email: agsejuri@gmail.com**6 archivos adjuntos** HISTORIA CLINICA Nancy 3.pdf
868K HISTORIA CLINICA Nancy 4.pdf
42K poder 002.pdf
136K Gmail - poder.pdf
46K certificado1136977907879445725287404pdf.pdf
79K 001 Constestación Nacy Cárdenas.pdf
102KJuzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "AG Asesores Juridicos Ltda." <agsejuri@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 09:46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Acuso recibo

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodríguez Piñeros**Secretaria**

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

[Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol](#)

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.coATENCION LUNES A
VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.

3520414

ATENCION LUNES A
VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.

3058324024

 <p>RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.</p>	<p>j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS, COMUNICACIONES:: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota</p>	

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie su contenido por ningún medio. Le rogamos lo comunique al remitente y borre todo su contenido.

De: AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 16:47

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Asunto: Proceso número 11001418901120200084000 parte 2

[Texto citado oculto]

AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 17:01

Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde por medio del presente correo electrónico, me permito radicar memorial para el proceso 11001400305320220101900,

Lo anterior, para que sea tenido lo contestado aquella vez, en éste mismo proceso.

[Texto citado oculto]

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 de noviembre de 2022, 07:23

Para: "AG Asesores Juridicos Ltda." <agsejuri@gmail.com>

Buen día

En este correo no hay adjuntos como lo indica en los correos que antecede. -

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 N° 14-33 Piso 19 Tel: 2842889</p>
---	---

De: AG Asesores Juridicos Ltda. <agsejuri@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso número 11001418901120200084000 parte 2

[Texto citado oculto]

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418901120200084000

DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ CC:35.314.043

DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ CC:52.036.681

RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.026.268.738, abogado, con Tarjeta Profesional número 270.919 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 52.036.681, la cual acredito con la prestación del respectivo poder que se anexa a esta contestación, acudo a su Despacho para formular excepciones y pronunciarme respecto de los hechos en los siguiente términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, puesto que mi poderdante se obligó de manera condicional a realizar el pago de \$20.000.000 siempre y cuando se efectuara la transferencia del derecho de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-113697, sin embargo, al no realizarse la inscripción de la venta a favor de mi defendida, no continuó realizando el pago estipulado en el propio contrato de compraventa elevado a escritura pública.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, puesto que si bien el título valor cheque se presentó para cobro el 15 de julio de 2020, como lo indica la demandante, también es cierto que el negocio causal que sirvió como fundamento para crear sendos títulos valores, entre esos el cheque número 9838828, no se formalizó dado que la tradición de la venta no se llevó a cabo por que el compromiso de levantar el embargo hipotecario emitido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001-31-03-035-2019-00046-00, y el cual consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-113697, según anotación número tres, aún persiste.

TERCERO: Es parcialmente cierto, puesto si bien el título valor cheque se presentó para cobro el 15 de julio de 2020 como lo indica la demandada, también es cierto que el negocio causal que sirvió como fundamento para crear sendos títulos valores, entre esos el cheque número 9838930, no se formalizó dado que la tradición de la venta no se llevó a cabo por que el compromiso de levantar el embargo hipotecario emitida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001-31-03-035-2019-00046-00, y el cual consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-113697, según anotación número tres, aún persiste.

CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto si bien el título valor cheque se presentó para cobro el 15 de julio de 2020 como lo indica la demandada, también es cierto que el negocio causal que sirvió como fundamento para crear sendos títulos valores, entre esos el cheque número 9838931, no se formalizó dado que la tradición de la venta no se llevó a cabo por que el compromiso de levantar el embargo hipotecario emitida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001-31-03-035-2019-00046-00, y el cual consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-113697, según anotación número tres, aún persiste.

QUINTO: Es parcialmente cierto, puesto si bien el título valor cheque se presentó para cobro el 15 de julio de 2020 como lo indica la demandada, también es cierto que el negocio causal que sirvió como fundamento para crear sendos títulos valores, entre esos el cheque número 9838932, no se formalizó dado que la tradición de la venta no se llevó a cabo por que el compromiso de levantar el embargo hipotecario emitida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001-31-03-035-2019-00046-00, y el cual consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-113697, según anotación número tres, aún persiste.

SEXTO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la señora Mirtha Rocío es tenedora y primera beneficiaria de sendos títulos valores, empero no ostenta buena fe en su tenencia, ello en consideración a que la obtención de los títulos valores deviene de una serie de actos organizados por quien dijo ser apoderada de la demandante, Doctora Alix Daver Vega Pinzon, que hicieron caer a mi defendida en una presunta estafa, la cual se encuentra denunciada ante la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO: Es cierto, sin embargo, es del caso indicar a su señoría que la orden de no pago fue dada al banco por mi poderdante por ser víctima de una presunta estafa y por no haber cumplido la demandante sus obligaciones como vendedora estipuladas en el contrato de compraventa elevado a escritura pública No. 71 de 15 de enero de 2020 en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es falso, dado que la exigibilidad del pago de los cheques está condicionada a que la demandante cumpliera con la obligación de transferir el derecho de dominio en cabeza de mi poderdante, obligación que se deriva de su calidad de vendedora y que prueba con el contrato de compraventa registrado y elevada a escritura Pública número 71 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá D. C., del 15 de enero del 2020.

DÉCIMO: Es cierto, sin embargo, me permito indicarle a su señoría que ese requerimiento se está haciendo en virtud de una posición aparentemente favorable desde un punto de vista jurídico orquestado por la demandante y la Doctora Alix Daver Vega Pinzon, quien afirmó ser su apoderada, posición a la que llegó mediante engaños e inducciones a error PRESUNTA ESTAFA TITULO PENAL.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, dado que si bien no realizó los pagos anotados por la señora Mirtha, también es cierto que esta última tampoco cumplió con su obligación de liberar del embargo decretado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., que pesa sobre el bien inmueble objeto de venta de folio de matrícula número 156-113697.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN A LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO POR CONTRATO NO CUMPLIDO:

Si bien es cierto que por regla general los títulos valores per se gozan de autonomía e independencia a efectos de exigir el derecho que en ellos se incorpora sin que les sea oponible excepciones fundamentadas en actos o hechos ajenos al mismo, también lo es que por excepción a los títulos valores se les puede formular oposiciones si quien ostenta la tenencia es la misma persona que fungió como contratante en el negocio que dio origen a la creación y/o emisión del título valor.

Así, los artículos 643 del Código de Comercio, indica:

“ARTÍCULO 643. <EMISIÓN O TRANSFERENCIA DE TÍTULO - VALOR DE CONTENIDO CREDITICIO>. La emisión o transferencia de un título-valor de contenido crediticio no producirá, salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia”.

Siguiendo la misma línea, el artículo 882 ibídem, indica:

“ARTÍCULO 882. <PAGO CON TÍTULOS VALORES>. La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año”.

De conformidad con la normativa transcrita, se concluye fácilmente que un título valor es emitido para satisfacer una obligación contenida en un contrato que a su vez sirve de causa para que una persona decida emitirlo y/o crearlo, la anterior afirmación es verdadera siempre y cuando la acción cambiaria sea iniciada por la misma persona que hizo parte en el negocio jurídico causal, tal y como ocurre en el caso en concreto.

Teniendo presente lo anterior, debe conocer su Señoría que el pasado 1 de octubre de 2019, entre la apoderada la Doctora Alix Daver Vega Pinzon, de la señora **MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ** y **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, empezó a gestionarse el negocio jurídico de permuta/venta, en donde mi defendida compraría una finca ubicada en el Municipio de Sasaima - Cundinamarca el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula número 156-113697, por lo que debería pagar una suma de \$1.725.000.000. A su turno, la señora actora debía transferir a mi poderdante el derecho de dominio del bien inmueble indicado.

Dentro de la negociación que se hizo en la cual la doctora ALIX DAVER VEGA PINZÓN fungió como asesora jurídica, mi apoderada se comprometió a realizar una serie de pagos para cumplir con su obligación contractual de pagar una suma de dinero a cambio de que la parte vendedora transfiriera el derecho de dominio que actualmente ostenta de cara al bien inmueble enunciado en el párrafo anterior.

Así, en la cláusula 6 del contrato de promesa de compraventa, posterior a la asesoría jurídica realizada por la parte actora, se pactó que mi defendida pagaría a la señora Pinzón la suma de \$1.725.000.000, los cuales se pagarían de la siguiente manera:

- El 3 de septiembre de 2019, se pagarían \$40.000.000 a la demandante por parte de la Señora Nancy, valor que se pagó.
- El 13 de septiembre de 2019, se pagarían \$60.000.000 a la demandante por parte de la Señora Nancy, valor que se pagó y que suman a la fecha la entrega de \$100.000.000,

los cuales iban a ser destinados a pagar la deuda hipotecaria de la cual era objeto el bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 156-113697.

- La suma de \$.1.500.000.000, que se pagarían con un bien inmueble, valor que se pagó por parte de la señora Nancy en consideración a que efectivamente se hizo la transferencia del derecho de dominio como se acredita con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-322964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur, por lo tanto, mi poderdante pagó a la señora Pinzón un total de 1.600.000.000.
- El saldo, es decir 125.000.000, se pagarían con la emisión de 25 cheques posfechados girados por mi poderdante a favor de la actora, todos ellos por un valor de \$5.000.000.

Teniendo presente los pagos anotados, mi poderdante entregó los 25 cheques posfechados, sin embargo, por discrepancias y sospechas en el comportamiento de la señora Mirtha, su apoderada y demás asesores de la demandante, la señora Cárdenas optó por realizar una investigación de la cual concluyó que presuntamente estaba siendo víctima de un ilícito, motivo por el cual optó por denunciar penalmente, tal y como se demuestra con la denuncia radicada ante la fiscalía.

Traumatizada y devastada por sospechar que presuntamente fue estafada, buscando recuperar el patrimonio por el cual trabajó por más de 30 años, procedió a recoger los 25 cheques entregados a la aquí demandante, empero, solamente pudo recuperar 21 de los 25 cheques que hacían parte de la venta, todos y cada uno por valor de \$5.000.000, títulos valores que son los que se están cobrando de manera ejecutiva en el proceso de la referencia y que son motivo de la litis ejecutiva - causal que nos trae hoy ante su estrado judicial.

A raíz de lo anterior, a mi poderdante le sobrevinieron varios quebrantos de salud, puesto que del estrés y nerviosismo de ver como su patrimonio se estaba diluyendo por un actuar presuntamente irregular de quienes, en su momento, se presentaron como comerciantes dedicados al negocio inmobiliario.

MALA FE

Aunado a lo anterior, es necesario hablar de la mala fé en este caso, ya que se evidencia en el momento en que el actuar del accionante resulta amañado según lo expresado anteriormente, se evidencia el propósito desleal de obtener un provecho o interés individual a toda costa, lo cual deja al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente, con mala intención y sin tener razón legal válida, de mala fe a sabiendas que incumplieron su parte del contrato en la venta, se instaura la presente acción, y pretende a su vez asaltar la buena fe de quien administra justicia.

La mala fe se puede entender como el conocimiento que alguien tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasi delictuoso de su acto, o de los vicios de su título. Lo que es evidente en el presente caso, ya que la accionante y sus representantes, tenían pleno conocimiento de cómo fueron en realidad los hechos, y no como ella los hizo ver ante el Señor Juez al momento de instaurar la presente demanda de manera independiente ejecutando sendos títulos valores, mediante la presente acción cambiaria.

Consagra el artículo 769 del Código Civil, que la buena fé se presume y la mala fé hay que probarla, pero si juntamos el artículo 769 con el artículo 66 del mismo Código, el cual prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas como presunciones"

de los cuales se deduzca la mala fe, podríamos afirmar que los antecedentes en el presente escrito plasmados y explicados, dan muestra de la mala fe por parte del actuar de la accionante.

A todas luces es un actuar de mala fe, que a su vez está causando un detrimento a los bienes e intereses de la aquí demandada, en su esfera mental y espiritual, ya que es claro el nexo de causalidad entre el accionar de la demandante y el daño sufrido por mi defendida.

Reitero lo anterior, porque aunque la señora MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ y su representante legal ALIX DAVER VEGA PINZÓN, conocen la realidad de las cosas, obrando de mala fe y con deslealtad, no la suministraron adecuadamente en la presentación de la presente demanda, y por el contrario, a través de su apoderado, manifestó que la realidad era otra. Luego es claro que por pura malicia o mala fe, a sabiendas desde un principio que la acción es completamente infundada y no tiene más propósitos que perturbar el contradictor, la señora MIRTHA ejerce la presente acción.

FALTAN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Su Señoría, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en el escrito demandatorio no se indicó el número de identificación de la demandante, ni el domicilio, ni si es menor o mayor de edad, motivo por el cual, se está faltando a los deberes establecidos por el legislador primario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 66, 769, 1618 y demás aplicables al caso en concreto del Código Civil. Artículos 643, 784, 882 del Código de Comercio y demás aplicables al caso en concreto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Poder a mi conferido.
- Promesa de compraventa asesorada por ALIX DAVER VEGA PINZÓN y firmada por las partes del proceso de la referencia.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-113697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.
- Historial clínico de **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ**, que sirve para demostrar que la salud mental y física de mi cliente se vio bruscamente mermada con ocasión al negocio, y/o negocios jurídicos a los que fue inducida por parte de la aquí demandante.
- Copia digital de los cheques cuya beneficiaria es la señora Mirtha Pinzón y que se crearon con la finalidad de cumplir el contrato de venta celebrado entre las partes.
- Carta de cancelación de la cuenta corriente a la que estaban vinculados los 25 cheques que se crearon para honrar la obligación de pago por parte de mi poderdante a la aquí actora, desde el número 489838923 hasta el número 489838948, salvo los 4 que se están ejecutando en esta acción ejecutiva.

INTERROGATORIOS

Solicito al señor Juez se decrete el interrogatorio de parte de la señora MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ, quien recibe notificaciones en la calle 66 número 59-31 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica haciendapinoscolombia@gmail.com. Lo anterior para que se sirva profundizar sobre los hechos en los que se fundamenta la demanda y el presente escrito de contestación.

Solicito llame al proceso a ALIX DAVER VEGA PINZÓN, quien recibe notificaciones en la calle 66 número 59-31 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica haciendapinoscolombia@gmail.com. Lo anterior para que testifique y absuelva las preguntas que le formulare tendientes a resolver y a ahondar respecto de los hechos y excepciones del proceso de la referencia.

NOTIFICACIÓN

A la demandante en la dirección aportada en la demanda.

A mi poderdante, en la transversal 53 Bis número 2a-72 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica nacarsa2244@hotmail.com.

Al suscrito en la carrera 5 número 16-14 oficina 310 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica agsejuri@gmail.com o abogados@agasesoresjuridicos.com.

Del señor Juez,



RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ

C.C.: 1.026.268.738.

T.P.: 270.919 del C. S. de la J.